OTROSÍ Y ADICIÓN N° 1

CONTRATO	2023.05.05.054.320
CONTRATANTE	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO
NIT	890.981.207-5
CONTRATISTA	CONCRETAR DEL ORIENTE S.A.S
NIT.	900.959.641
OBJETO	"Suministro de materiales de ferretería, herramientas, electricidad, construcción, acabados, alquiler de equipos y demás elementos necesarios para las labores de obra y mantenimientos del Municipio de La Ceja del Tambo".
VALOR INICIAL	VALOR TOTAL DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es Cuatrocientos cincuenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil trescientos cuatro pesos M/L ($455.937.304), incluidos todos los atributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato. VALOR TOTAL DEL CONTRATO CON LA ADICIÓN: QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CICUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($537.152.683), incluidos todos los atributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato.
PLAZO INICIAL	VIGENCIA 2023.
LOCALIZACIÓN	MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO

Entre los suscritos a saber, de una parte, MARIAN JOHANA CARMONA LOPEZ**,** en calidad de DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS del **MUNICIPIO DE LA CEJA DEL TAMBO,** entidad territorial con **NIT.890.981.207-5**, debidamente autorizada para contratar de conformidad con el Decreto Nº002 de 2021 expedido por el señor Alcalde Municipal, y de conformidad con las Leyes 80 de 1993 modificada parcialmente por la Ley 1882 de 2018, 136 de 1994 modificada por la Ley 1551 de 2012, Ley 1150 de 2007, Decreto 1082 de 2015 y Acuerdo Municipal 019 de 2020, de una parte y quien se denominó **EL MUNICIPIO**, y de otra parte la señora JOSE

DAVID CAMPUZANO VALLEJO, identificado con cédula de ciudadanía N° 1.040.039.089, quien obra en calidad de Gerente – Representante Legal de la **CONCRETAR DEL ORIENTE S.A.S** con NIT. 900959641-2, quien en delante se determinara como **CONCRETAR DEL ORIENTE S.A.S** el hemos convenido en celebrar una adición al contrato No. 2023.05.05.054.320, considerando que: **1.** El 16 de marzo de 2023 se suscribió el contrato No. 2023.05.05.054.320 Entre el Municipio de La Ceja y CONCRETAR DEL ORIENTE S.A.S, cuyo objeto es "Suministro de materiales de ferretería, herramientas, electricidad, construcción, acabados, alquiler de equipos y demás elementos necesarios para las labores de obra y mantenimientos del Municipio de La Ceja del Tambo", por un valor estimado del contrato de: CUATROCIENTOS CINCUENTA Y CINCO MILLONES NOVECIENTOS TREINTA Y SIETE MIL TRESCIENTOS CUATRO pesos M/L ($455.937.304), incluidos todos los tributos que se generen con ocasión a la celebración, ejecución y liquidación del contrato, y una vigencia determinada sobre todo del año 2023 **2.** La Directora Departamento Administrativo General Y De Servicios Administrativos y el supervisor del contrato, justificaron la referida adición y modificación del contrato en los siguientes términos:

CONSIDERACIÓN PRINCIPAL

Entre el Municipio de La Ceja y CONCRETAR DEL ORIENTE S.A.S , se encuentra suscrito el contrato Nro 2023.05.05.054.320 cuyo objeto es Suministro de materiales de ferretería, herramientas, electricidad, construcción, acabados, alquiler de equipos y demás elementos necesarios para las labores de obra y mantenimientos del Municipio de La Ceja del Tambo", por un valor de Cuatrocientos cincuenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil trescientos cuatro pesos ($455.937.304) para toda la vigencia 2023.

JUSTIFICACIÓN

El Municipio de La Ceja del Tambo, adelantó proceso contractual, mediante el cual se suscribió contrato de Seguros No. 2023.05.05.054.320 el pasado 10 de marzo de 2023, con la empresa Concretar del Oriente S.A.S. cuyo objeto es: Suministro de materiales de ferretería, herramientas, electricidad, construcción, acabados, alquiler de equipos y demás elementos necesarios para las labores de obra y mantenimientos del Municipio de La Ceja del Tambo.

Desde la secretaria de Movilidad se genera la necesidad de realizar una adición al contrato de materiales debido a que esta dependencia es la encargada de las marcas viales de tráfico en el municipio, en este caso son señales pintadas sobre el asfalto que regulan la circulación básica en cualquier vía, para esto **se requiere de materiales como pinturas tráfico amarilla y blanca y sus disolventes entre otros**.

La demarcación desempeña funciones definidas e importantes en un adecuado esquema de regulación del tránsito. En algunos casos, son usadas para complementar las órdenes o advertencias de otros dispositivos, tales como las señales verticales y semáforos; en otros, transmiten instrucciones que no pueden ser presentadas mediante el uso de ningún

otro dispositivo, siendo un modo muy efectivo de hacerlas entendibles. Para que la señalización horizontal cumpla la función para la cual se usa, se requiere que se tenga una uniformidad respecto a las dimensiones, diseño, símbolos, caracteres, colores, frecuencia de uso, circunstancias en que se emplea y tipo de material usado. Las marcas viales o demarcaciones deben ser reflectivas excepto paso peatonal tipo cebra, o estar debidamente iluminadas. Las líneas de demarcación con pintura en frío que se apliquen sobre concreto asfáltico deberán ser pintadas como mínimo treinta (30) días después de construida la carpeta de rodadura. Cuando por circunstancias especiales se requiera realizar la demarcación antes de dicho término, ésta deberá realizarse aplicando un espesor húmedo igual a la mitad del especificado para la pintura definitiva y se deberá colocar aquella dentro de los ocho (8) días siguientes. Es importante precisar que la necesidad explicada se generó durante la ejecución del contrato, ya que el desgaste de la malla vial ha sido mayor a los esperado.

Los elementos a adicionar se encuentran en el listado de items inicial.

Para la adición solicitada se requieren servicios y suministros que fueron presentados en la propuesta inicial del contrato.

CONSIDERACIONES JURÍDICAS

El artículo 2do, de la Ley 80 de 1993, define que es un servicio público:

"ARTÍCULO 2o. DE LA DEFINICIÓN DE ENTIDADES, SERVIDORES Y SERVICIOS PÚBLICOS. *Para los solos efectos de esta ley:*
(...)

3o. Se denominan servicios públicos:

Los que están destinados a satisfacer necesidades colectivas en forma general, permanente y continua, bajo la dirección, regulación y control del Estado, así como aquellos mediante los cuales el Estado busca preservar el orden y asegurar el cumplimiento de sus fines."

El artículo 2do de la Constitución Política, indica cuales son los fines del Estado:

"ARTICULO 2o. *Son fines esenciales del Estado: servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrados en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política, administrativa y cultural de la Nación; defender la independencia nacional, mantener la integridad territorial y asegurar la convivencia pacífica y la vigencia de un orden justo."*

El artículo 40 de la Ley 80 de 1993, indica que las entidades podrán celebrar los contratos que se requieran para cumplir con los fines estatales, como por ejemplo los relacionados con la salud. Al respecto la norma:

"ARTÍCULO 40. DEL CONTENIDO DEL CONTRATO ESTATAL. *Las estipulaciones de los contratos serán las que, de acuerdo con las normas civiles, comerciales y las previstas en esta ley, correspondan a su esencia y naturaleza.*

Las entidades podrán celebrar los contratos y acuerdos que permitan la autonomía de la voluntad y requieran el cumplimiento de los fines estatales.

En los contratos que celebren las entidades estatales podrán incluirse las modalidades, condiciones y, en general, las cláusulas o estipulaciones que las partes consideren necesarias y convenientes, siempre que no sean contrarias a la Constitución, la ley, el orden público y a los principios y finalidades de esta ley y a los de la buena administración.

En los contratos de empréstito o cualquier otra forma de financiación de organismos multilaterales, podrán incluirse las previsiones y particularidades contempladas en los reglamentos de tales entidades, que no sean contrarias a la Constitución o a la ley.

PARÁGRAFO. *En los contratos que celebren las entidades estatales se podrá pactar el pago anticipado y la entrega de anticipos, pero su monto no podrá exceder del cincuenta por ciento (50%) del valor del respectivo contrato.*

Los contratos no podrán adicionarse en más del cincuenta por ciento (50%) de su valor inicial, expresado éste en salarios mínimos legales mensuales."

Desde esta perspectiva, aparece, entonces claramente justificada la solicitud de adición por un valor de OCHENTA Y UN MILLONES DOSCIENTOS QUINCE MIL TRESCIENTOS SETENTA Y NUEVE PESOS M/L ($ 81.215.379). **4.** Que acorde con lo descrito anteriormente, es necesario y pertinente suscribir la adición y modificación al contrato N° 2023.05.05.054.320, la cual se regirá por las siguientes cláusulas: **CLÁUSULA PRIMERA:** Modifíquese la cláusula referente al valor total del contrato:

CLÁUSULA(S) A MODIFICAR	CLÁUSULA(S) CON MODIFICACIÓN
VALOR DEL CONTRATO: Cuatrocientos cincuenta y cinco millones novecientos treinta y siete mil trescientos cuatro pesos ($455.937.304), teniendo en cuenta el formato de propuesta	**VALOR DEL CONTRATO:** QUINIENTOS TREINTA Y SIETE MILLONES CIENTO CICUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS OCHENTA Y TRES PESOS ($537.152.683), teniendo en cuenta el

económica, con los valores unitarios para cada uno de los componentes a suministrar aportado por el proponente, en su oferta.	formato de propuesta económica, con los valores unitarios para cada uno de los componentes a suministrar aportado por el proponente, en su oferta.

SEGUNDA: Amparar la presente adición en el Certificado de Disponibilidad Presupuestal No. 1679 y Certificado de Registro Presupuestal No. 2229, ambos del 26 de julio de 2023, rubros presupuestales: 3.2.3.2.02.01.003.10 $ 81.215.379, **TERCERA:** Además de la adición perfeccionada, forman parte de la misma los siguientes documentos: **1.** Formato de justificación de la adición. **2.** Certificado de Disponibilidad Presupuestal. **3.** Certificado de Registro Presupuestal. **4.** Certificado de Antecedentes Disciplinarios expedido por la Procuraduría General de la Nación (persona jurídica y representante legal). **5.** Certificado de Antecedentes Fiscales expedido por la Contraloría (persona jurídica y representante legal). **6.** Certificado Nacional de Medidas Correctivas. **7.** Certificado de Antecedentes Judiciales expedido por la Policía Nacional. **8.** Certificado de inhabilidades e incompatibilidades. **9.** Cámara de comercio de la empresa Concretar del oriente S.A.S **10.** Propuesta económica presentada por el contratista. **12.** Certificado de pago de aportes parafiscales. **CUARTA: GARANTÍAS:** EL CONTRATISTA se obliga a ampliar las garantías de acuerdo a la adición establecida en el presente documento. **QUINTA: PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** La presente adición y se perfeccionará con las firmas de las partes. **SEXTA: PUBLICACIÓN:** La presente adición deberá ser publicada en el SECOP dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha de su expedición por parte de la Subdirección de Contratación del Municipio de La Ceja, entendida esta como la suscripción de la adición por ambas partes (Perfección de la adición) de conformidad con el artículo 2.2.1.1.1.7.1 del Decreto 1082 de 2015. **SEPTIMA:** Todas las demás cláusulas del contrato principal objeto de esta adición continúan indemnes. Para constancia se firma en el Municipio de La Ceja del Tambo.

MARIAN JOHANA CARMONA LOPEZ
DIRECTORA DEPARTAMENTO ADMINISTRATIVO GENERAL Y DE SERVICIOS ADMINISTRATIVOS

JOSE DAVID CAMPUZANO VALLEJO
REPRESENTANTE LEGAL- CONCRETAR DE ORIENTE S.A.S

Proyectó: Cristian Javier Quintero Alarcón– P.U. Subdirección de Contratación
Revisó: W. Felipe Alzate Díez – Subdirectora de Contratación
Aprobó: MARIAN JOHANA CARMONA LOPEZ